

PARN-145

**ESTADO No. 145
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 20 de Noviembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ	13	17/11/2023	AUTO PARN No. 1624	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>NO REVOCAR las medidas impuestas y establecidas en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 25 de abril de 2023, dentro del Contrato de Concesión N° EAK-111, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tópaga – Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.</p>

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">CFM-091</p>	<p style="text-align: center;">GLORIA RIOS BELTRÁN Y JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA</p>	<p style="text-align: center;">8</p>	<p style="text-align: center;">17/11/2023</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 1625</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 656 de 28 de junio de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar y presentar evidencia de plan de señalización integral en el área del título minero, señalización de orden informativa, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente. • Realizar y presentar evidencia de plan de cierre y abandono y de recuperación del área de la mina La Esmeralda 2, ubicada en las coordenadas E= 1138407, N= 1134114 y h= 2547 msnm, de igual forma al área donde se dispone el material de la BM La Esmeralda 1, área de disposición ubicada en las coordenadas E= 1138298, N= 1134069 y h= 2520 msnm. • Realizar plano del área del título minero actualizado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN interpuesta mediante Auto PARN No. 1291 del 12 de julio de 2022, notificado por el estado jurídico N° 073 del 13 de julio de 2022, de toda actividad minera de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en las minas que se listan a continuación, ubicada dentro del área del título minero No. CFM-091; toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y tampoco se cuenta con Instrumento Ambiental (Licencia Ambiental) aprobado por la Autoridad Ambiental competente. Las minas corresponden a:</p> <p>a) BM La Esmeralda 1: E= 1138359; N= 1134097 y h= 2535 msnm, b) BM La Esmeralda 2: E= 1138407; N= 1134114 y h= 2547 msnm.</p> <p>Minas propiedad del señor Jesús Alfonso López Barrera. La medida de suspensión se mantendrá hasta tanto sea</p>
---	--	--	--------------------------------------	---	---	--

aprobado el PTO del título minero y la Licencia Ambiental sea aprobada por la Autoridad ambiental competente, al igual que hasta tanto se dé cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene minera. “

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Conminar** a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y obras aprobado y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
2. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera, dentro del área del título minero y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, de conformidad con lo expuesto en los Decretos 1886 del 2015 y 944 del 2022.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 375 del 4 de octubre de 2023.**
4. Informar que mediante Auto PARN No. 1291 del 12 de julio de 2022, notificado por el estado jurídico N° 073 del 13 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Remitir** copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 375 del 4 de octubre de 2023, a la Alcaldía Municipal de Corrales- Boyacá y Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, toda vez que se reitera medida de suspensión, interpuesta mediante Auto PARN No. 1291 del 12 de julio de 2022, de toda actividad minera de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en las minas que se listan a continuación, ubicada dentro del área del título minero No. CFM-091; toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y tampoco se cuenta con Instrumento Ambiental (Licencia Ambiental) aprobado por la Autoridad Ambiental competente. Las minas corresponden a:
 - a) BM La Esmeralda 1: E= 1138359; N= 1134097 y h= 2535 msnm,
 - b) BM La Esmeralda 2: E= 1138407; N= 1134114 y h= 2547 msnm.

Minas propiedad del señor Jesús Alfonso López Barrera. La medida de suspensión se mantendrá hasta tanto sea

						<p>aprobado el PTO del título minero y la Licencia Ambiental sea aprobada por la Autoridad ambiental competente, al igual que hasta tanto se dé cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene minera. “</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11A	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	17/11/2023	AUTO PARN No. 1626	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al Departamento de Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2003, 2004 y 2005. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular que los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11C	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	17/11/2023	AUTO PARN No. 1627	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11C, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al Departamento de Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2003, 2004 y 2005. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>5. Informar a la titular que los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>6. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-994000000026, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10.</p>

AUTO	DE3-11E	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	17/11/2023	AUTO PARN No. 1628	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al Departamento de Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2003, 2004 y 2005. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>11. Informar a la titular que los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>12. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>13. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-994000000038, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--------------------------	---	------------	--------------------	---

AUTO	DE3-11G	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	17/11/2023	AUTO PARN No. 1629	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11G, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al Departamento de Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2003, 2004 y 2005. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>16. Informar a la titular que los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>17. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos</p> <p>18. administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--------------------------	---	------------	--------------------	--

AUTO	DE3-113	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	17/11/2023	AUTO PARN No. 1630	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al Departamento de Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2003, 2004 y 2005. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>21. Informar a la titular que los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>22. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>23. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-994000000028, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--------------------------	---	------------	--------------------	--

AUTO	DE3-114	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	17/11/2023	AUTO PARN No. 1631	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-114, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al Departamento de Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2003, 2004 y 2005. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>26. Informar a la titular que los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>27. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>28. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-99400000027, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--------------------------	---	------------	--------------------	---

AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	17/11/2023	AUTO PARN No. 1632	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al Departamento de Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2003, 2004 y 2005. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>31. Informar a la titular que los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>32. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>33. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-9940000024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>35. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--------------------------	---	------------	--------------------	---

AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN	11	09/11/2023	AUTO GEMTM No. 269	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAFAEL LIEVANO CALDERON identificado Cédula de Ciudadanía 74751133, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión Minera No. IH6- 08142X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada, a través del radicado No 72269-0 el 16 de mayo 2023, a través de la herramienta Anna Minería, a favor de la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A con Nit 900888115-4, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor JONNATHANSTEVEN CONDIA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.616.477, en su calidad de Representante Legal de la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A con Nit 900888115-4. 2. Una manifestación clara, expresa y detallada de la inversión futura a asumir por el cesionario de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente (PTO, Formato A, o el que aplique) y 3. Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante en el caso que el solicitante se encuentre en situación de subordinación y control, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, la matriz o controlante deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. <p><u>En el caso de que se trate de matriz o controlante extranjera, esta deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente.</u> Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado a estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha</p>
------	------------	-------------------------	----	------------	--------------------	--

					<p>vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. Finalmente, todos los documentos emitidos en el exterior deberán ser apostillados de conformidad con la legislación actual.</p> <p>4) Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas o socios del solicitante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, el accionista o socio deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canonsuperficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad.</p> <p><u>En el caso de que se trate de accionista o socio extranjero, este deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente.</u> Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado decuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el</p> <p>cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa.</p> <p>A) Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico al señor RAFAEL LIEVANO CALDERON identificado Cédula de Ciudadanía 74751133, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión Minera No. IH6-08142X, y así como la sociedad C&G ASOCIADOS Y CIA S.C.A con Nit 900888115-4; en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	CFJ-091	<p>MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ EDY CALAPSU LIQUITAN PABLO EMILIO NIÑO CALAPSU, ANYI KATERINE NIÑO CALAPSU ,LUIS MIGUEL NIÑO CALAPSU, JOSE RAUL NIÑO CALAPSU, MARILUZ NIÑO CALAPSU, WALTER RAMIRO NIÑO CALAPSU MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ (Q.E.P.D.)</p>	9	14/11/2023	AUTO GEMTM No. 274	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores EDY CALAPSU LIQUITAN identificada con cedula de ciudadanía 25.742.164, PABLO EMILIO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.121.910.293, ANYI KATERINE NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.282, LUIS MIGUEL NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.274.892, JOSE RAUL NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.289, MARILUZ NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.506, WALTER RAMIRO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.002.756.726, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, acrediten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de las regalías que se generaron dentro de los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento del titular minero, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ (Q.E.P.D.) identificado con cedula 4.167.294, titular Contrato de Concesión No. CFJ-091, presentada con los radicados No. 20231002364232 del 05 de abril de 2023, 20231002395822 del 21 de abril de 2023 y 74755-0 del 26 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. - Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores: PABLO EMILIO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.121.910.293, ANYI KATERINE NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.282, LUIS MIGUEL NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.274.892, JOSE RAUL NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.289, MARILUZ NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.506, WALTER RAMIRO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.002.756.726. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada por radicados 20231002364232 del 05 de abril de 2023, 20231002395822 del 21 de abril de 2023 y 74755-0 del 26 de junio de 2023, por los señores EDY CALAPSU LIQUITAN identificada con cedula de ciudadanía 25.742.164, PABLO EMILIO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.121.910.293, ANYI KATERINE NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.282, LUIS MIGUEL NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.274.892, JOSE RAUL NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.289, MARILUZ NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.506, WALTER RAMIRO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.002.756.726.</p>

					<p>ciudadanía 1.058.275.506, WALTER RAMIRO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.002.756.726.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores EDY CALAPSU LIQUITAN identificada con cedula de ciudadanía 25.742.164, PABLO EMILIO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.121.910.293, ANYI KATERINE NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.282, LUIS MIGUEL NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.274.892, JOSE RAUL NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.289, MARILUZ NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.058.275.506, WALTER RAMIRO NIÑO CALAPSU identificado con cedula de ciudadanía 1.002.756.726, en condición de subrogatorio del título CFJ-091, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	14585	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	10/11/2023	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14585, se aprueba la póliza minero ambiental No 400038346, emitida por Nacional de Seguros, con una vigencia hasta 24 noviembre 2023, con un valor asegurado de Nueve Millones Seiscientos Veintiséis Mil Trescientos de Pesos M/cte.(\$9.626.300).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11532310 del 29/JUN/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11532308 del 03/AGO/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-11F	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	10/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 1857	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11F, se aprueba la póliza minero ambiental N°. 605-46-994-000000037 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. con vigencia desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el 22 de diciembre de 2023 y con valor asegurado de TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$33'349.691)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de área Anna Minería 11773059 del 15/FEB/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de área Anna Minería 11773057 del 04/AGO/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-093-96	MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	4	16/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 1952	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-093-96, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de área Anna Minería 11681807 del 30/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

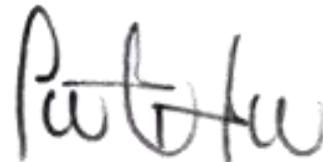
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	5	12/10/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 1362	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 009-91, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HUMITROPIC LTDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	--------	-----------------	---	------------	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de Noviembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**